

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA CONTRATO N°001-2025-0XI-MDCH- LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA

- Conste por el presente documento, la contratación de la SERVICIO DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR - LAS SALINAS DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2689563, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA en adelante la ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20171719179, con domicilio legal, AV. MARIANO L. PRADO NRO. 446 LIMA - CAÑETE - CHILCA, debidamente representada por alcalde Sr. FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA, identificado con DNI N° 09477238; y de otra parte Sr. ESCALANTE LA TORRE JUAN LUIS, con DNI N° 09742077, Gerente General de la Empresa EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C. con RUC 20600841557 , con domicilio legal en AV. AVIACION NRO. 4826 URB. RESIDENCIAL HIGUERETA LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO, a quien en adelante se le denominará LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- MEDIANTE CARTA N° 28-2025-2KMP SAC con fecha 15.04.2025 LA EMPRESA PRIVADA CORPORACIÓN 2KMP SAC PRESENTÓ SU CARTA DE INTENCIÓN A LA ENTIDAD PÚBLICA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS DE PRE INVERSION DEL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR – LAS SALINAS, DISTRITO DE CHILCA – CAÑETE – LIMA.



MEDIANTE CARTA N° 038-2025-ALC/MDCH DE FECHA 24.04.2025 LA ENTIDAD PÚBLICA ACEPTÓ Y COMUNICÓ LA RELEVANCIA DE LA INVERSION PROPUESTO POR LA EMPRESA PRIVADA

Mediante Informe Técnico N°020-2025/UF/SGOPYP/GDU/MDCH de fecha 11 de Agosto 2025 el RESPONSABLE DE LA UNIDAD FORMULADORA ING. JUAN CARLOS VALUIS CANCHACHI comunico la Viabilidad del P.I, adjuntando el formato 07-A de fecha 08.08.2025 la UNIDAD FORMULADORA de la Municipalidad Distrital de Chilca declaró la viabilidad del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR – LAS SALINAS, DISTRITO DE CHILCA – CAÑETE - LIMA. En adelante EL PROYECTO, con código de proyecto CUI N° 2689563.

CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAC
JUAN LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

- Mediante Acuerdo de Concejo N° 054-2025-MDCH de fecha 29/08/2025, Se acuerda:

Artículo Primero. - Aprobar la Priorización del Proyecto para su financiamiento y ejecución en el marco de la Ley N°19230, el mismo que se indica a continuación:

N°	NOMBRE DE LA META DEL PROYECTO DEL INVERSIÓN	CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN	MONTO DE INVERSIÓN
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR – LAS SALINAS, DISTRITO DE CHILCA – CAÑETE – LIMA con CUI N° 2689563.	2689563	13,549,149.64



Artículo Segundo. - Facultar al alcalde a suscribir Convenios de Inversión Pública Local con las Empresas Privadas seleccionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N°29230 y las Adendas que fuesen pertinentes.



Artículo Tercero. - Facultar al Titular de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobar y convenir todas las variaciones o modificaciones que resulten necesarios durante la fase de ejecución, para el cumplimiento de los objetivos del proyecto priorizado hasta la emisión de los Certificados de "Inversión Publica Regional y Local-Tesoro Público" COPRL, considerado que se encuentra facultado a suscribir los Convenios de Inversión Publica locales con las Empresas Privadas, así como aprobar, autorizar y Supervisar los procedimientos del mecanismo de Obras por Impuestos, conforme lo establece el artículo 4 de la ley N°2930.



Artículo Cuarto. – AUTORIZAR a la administración realizar las afectaciones presupuestales y financieras en el sistema Integrado de Administración Financiera SIAF que origine la emisión de los Certificados de "Inversión Publica Regional y Local-Tesoro Público" CIPRL, así como las modificaciones presupuestarias dirigidas a la emisión de los CIPRL, de conformidad con el Decreto legislativo N°1440, Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo quinto. – PUBLICAR el presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Entidad Pública y remitirlo a Proinversion, según lo dispuesto en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley N°29230.



Mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2025-ALC/MDCH de fecha 02 de setiembre del 2025, el titular de la ENTIDAD PUBLICA designo al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR – LAS SALINAS, DISTRITO DE

CONSTRUCCIONES CONSULTORIA SAC
Escalante La Torre
LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

CHILCA – CAÑETE – LIMA" CON CUI N° 2689563.

- Con Informe Previo N° 023-2025-CG/GRLP de fecha 22 de octubre 2025 la Contraloría General de la República emite pronunciamiento al respecto.
- Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 156-2025-ALC/MDCH de fecha 30 de octubre del 2025 se aprueban las bases de selección para la SUPERVION de la ejecución de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR - LAS SALINAS DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2689563.
- Con fecha 04.11.2025 se convoca el proceso selección de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.
- Con fecha 03 de Diciembre de 2025, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 002-2025-CE-MDCH/LEY 29230 Y EL REGLAMENTO DE LEY N°29230, para la contratación del Servicio de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR - LAS SALINAS DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2689563, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrales del presente contrato.
- Con fecha 12.12.2025 con carta s/n EAXX CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.C. presenta su carta por mesa de partes adjuntando la documentación necesaria para la firma de contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 21&2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N°27806-Ley de transparencia y accesos a la información Pública.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-20t9-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 242-201&EF, aprueban Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.
- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.C.
LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

- Decreto Supremo N° 027-2017-EF. Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252. Modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y Directivas aplicables.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva N° 001-2018EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.
- Normas NTP. INNTEC, ASTM, ACTM, ACI y demás normativa aplicable.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, la supervisión de la ejecución y la elaboración de la liquidación del proyecto de inversión pública denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ANTIGUA PANAMERICANA SUR TRAMO: ANTIGUA PANAMERICANA SUR - LAS SALINAS DISTRITO DE CHILCA DE LA PROVINCIA DE CAÑETE DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2689563, (en adelante, **EL PROYECTO**), conforme a los Términos de Referencia incluidos en las Bases Integradas del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-CE-MDCH/LEY 29230, la propuesta técnico - económica presentada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, así como de acuerdo al Expediente Técnico, el cual una vez que sea aprobado por **LA ENTIDAD PÚBLICA**, formará parte del presente Contrato.



CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

- 4.1 El monto total del presente contrato asciende a **S/. 495,402.64** (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos dos con 64/100 soles). Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación del presente contrato.
- 4.2 El monto antes mencionado en concordancia con la propuesta económica de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** comprende lo siguiente:



INSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAG
LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

DESCRIPCION DEL PROYECTO	N° PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL
SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO	30	Días Calendarios	666.666667	20,000.00
SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA	210	Días Calendarios	2096.19467	440,200.88
RECEPCION DE OBRA, REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA, E INFORME DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA (60 DIAS CALENDARIOS)				35,201.76
MONTO TOTAL DE LA SUPERVISION DE OBRA				495,402.64



(*) El Presente Sistema de Contratación se rige por el Sistema de ESQUEMA MIXTO (Tarifas por el Periodo de la Supervisión de Expediente Técnico y Supervisión de la Ejecución de la Obra. La Recepción de Obra, Revisión de Liquidación de Obra e Informe de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra (60 Días Calendarios) será bajo la modalidad a Suma Alzada

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO



El costo de contratación del servicio de supervisión de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de La Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.



La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en la forma y oportunidad establecida en los términos de referencia, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DE TARIFAS, de acuerdo a los términos de referencia, previa conformidad de LA ENTIDAD PÚBLICA, para lo cual LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA deberá presentar un plan de trabajo y cronograma valorizado de Supervisión donde se detallan las actividades a efectuar durante la ejecución del servicio, desde el inicio, hasta la recepción y liquidación del proyecto, incluyendo a los profesionales de su equipo y los insumos que participaran en las mismas en concordancia con su propuesta económica; dicho plan de trabajo será presentado dentro de los primeros 10 días de iniciada la Supervisión. El pago se efectuará, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.



La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la ENTIDAD PÚBLICA.

CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA
 EN LUIS ESCALANTE LA TORRE
 GERENTE GENERAL

La ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

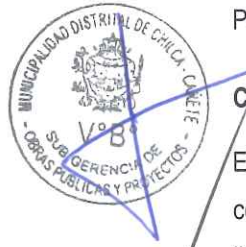
- Solicitud de Pago de la Prestación.
- Informe del funcionario responsable de la ENTIDAD; emitiendo la conformidad técnica de prestación efectuada.
- Comprobante de pago (Factura).
- Cálculo del Monto para pagar en función a la tarifa y el plazo efectivamente prestado.
- Informe Mensual o Informe Final o Entregable.



Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PUBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.



Una vez que la **ENTIDAD PUBLICA** otorgue la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PUBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PUBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.



CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde la comunicación formal por parte del MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA, hasta la liquidación del Convenio.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en los documentos que contiene el Contrato y sus modificaciones.



INSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAC
LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
SUPERVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO	30
SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA	210
RECEPCION DE OBRA, REVISION DE LIQUIDACION DE OBRA, E INFORME DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA	60
TOTAL	300



En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de EL PROYECTO que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato LA **ENTIDAD PUBLICA**. De variar el plazo convenido, LA ENTIDAD PUBLICA procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.
- Entrega de Terreno por parte de la Entidad Pública.
- Presentación del documento de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia con su propuesta técnica.

Siendo que el plazo inicia al día siguiente que se cumplan todas las condiciones previstas señaladas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** entrega a la suscripción del contrato la autorización de efectuar la retención del pago de retribución económica hasta por la suma de S/. 49,540.26 según cada etapa (Sup.



INSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.
ES CALANTE LA TORRE
ERENTE GENERAL

del Expediente Técnico, Sup. de la Ejecución de Obra y Equipamiento y Sup de la Recepción y Liquidación) equivalente al 10% de la propuesta económica de cada etapa, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la ley N° 29230. LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- a) Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o persona vinculadas a las que se refiere el número 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230
- b) Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c) Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del contrato. da el derecho a LA ENTIDAD PÚBLICA a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



ACCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S.
ALCALDE
ESCALANTE LA TORRE
ENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la **Sub gerencia de Obras Públicas y Proyectos**. Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230. Respectivamente.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PUBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponda, desde el vencimiento del plazo para subsanar



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PUBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a la **ENTIDAD PUBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. **LA ENTIDAD PUBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.



Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversia.



CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las

INSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
JES ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230 bajo apercibimiento de Ley.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la recepción del proyecto.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la ENTIDAD PÚBLICA le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD PÚBLICA le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) de monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad Diaria} = (0.10 \times \text{Monto}) / (F \times \text{plazo vigente en días})$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.



STRUCCIONES Y CONSULTORÍA SAC
CARRILLO
JESUS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará las siguientes penalidades:

CUADRO DE OTRAS PENALIDADES

N°	Supuestos de aplicación	Esquema de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA y el personal profesional ofertado, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del personal	Según informe de la Oficina de Supervisión Y Liquidación de Obra
2	<ul style="list-style-type: none"> Por no absolver y no regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la Entidad Pública. Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para las ampliaciones de plazo. 	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras



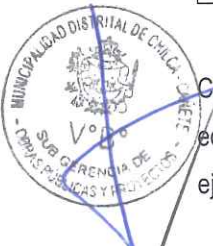
INSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA
LUIS ESCALANTE LA TORRE
 GERENTE GENERAL



TRUCCIONES Y CONSULTORÍA SAC
Escalante La Torre
ERENTE GENERAL

	<ul style="list-style-type: none"> Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para mayores trabajos de obra. 		
3	En caso de que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en la estructura de costos, presupuestos y/o requeridos.	Una (1) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del equipo ofertado	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
4	<p>Quando el personal profesional y/o especialistas no asistan a las reuniones programadas que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Empresa Privada, se aplicara una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones.</p> <p>En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente, al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante.</p>	Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada especialista o profesional que no asista o no justifique adecuadamente la Inasistencia a la reunión agendada.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras

	El Informe Médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico médico.		
5	En caso la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra al Ejecutor del Proyecto, impidiéndose anotar las ocurrencias.	Se aplicará una penalidad de Una (01) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de dicho impedimento	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
6	Cuando la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no cumpla con dotar a su personal de los implementos o equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra, conforme lo establece la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, se hará cargo de las multas que ocasione.	Por persona y por día Cincuenta por ciento de Una (0.5) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.



Cabe precisar que la penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Procedimiento para la aplicación de penalidades:

- El Coordinador de Obra al detectar la infracción señalada en la Tabla de Penalidades, remite una carta de preaviso al consultor estableciéndole un plazo para la subsanación de la infracción. En caso que la infracción sea reincidente pasar directamente al literal c).
- El consultor revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo, pasa al siguiente numeral.

INSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS
JES ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

- c) El Coordinador de Obra, procede a calcular la penalidad e informa a la Jefatura según la Tabla de Penalidades, sobre la base del Monto de Contrato vigente, por día, persona u ocurrencia, de corresponder, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario pasa al numeral g).
- d) El Sub gerente de Obras Públicas y Proyectos mediante carta comunica al consultor la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser aplicada en la valorización del informe donde se comete la infracción; en caso la valorización no cubra el monto penalizado, se cobrará el saldo en la siguiente valorización.
- e) El Coordinador de Obra elabora y remite a su Jefatura la valorización con la aplicación de la penalidad.
- f) El Sub gerente de Obras Públicas y Proyectos aprueba y coordina se procese la valorización en la que se aplica la penalidad.
- g) En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicado haya excedido el monto máximo admisible, diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento vigente, la Entidad evaluará la Resolución del Contrato.



Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la **Ley N° 29230** y el **Reglamento de la Ley N° 29230**, por las siguientes causales:

- a. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- b. Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- c. Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.



RUCCIONES Y CONSULTORIAS
Y ESCALANTE LA TORRE
RENTE GENERAL

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El laudo arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o privado autorizado por el Ministerio de Justicia.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, plazo, objeto y/o naturaleza del Contrato o a las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



ACIONES Y CONSULTORIA SAC
SCALANTE LA TORRE
NTE GENERAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones contractuales a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.



DOMICILIO DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

AV. MARIANO L. PRADO NRO. 446 LIMA - CAÑETE - CHILCA

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA SUPERVISORA:

AV. AVIACION NRO. 4826 URB. RESIDENCIAL HIGUERETA LIMA - LIMA - SANTIAGO DE SURCO



Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

Dirección Electrónica de la Entidad Publica:

marvin.chavarria.gdypu@municipalidadchilca.gob.pe



Dirección Electrónica de la Entidad Supervisora

luiscontratistasgenerales@gmail.com

(*) la **ENTIDAD PUBLICA** mediante la oficina que determine precisara la dirección electrónica y el teléfono del administrador del contrato responsable de conducir este proceso incluido las notificaciones y las absoluciones de estas, comunicando a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**.

(*) La información referida del administrador del contrato será comunicada para el inicio de servicio mediante documento formal.



Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al Formato N° 14 de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



Es de responsabilidad de LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por LA ENTIDAD PÚBLICA si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD PÚBLICA, establece que la responsabilidad del monitoreo y seguimiento de este contrato, así como de su administración estará a cargo de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, la que, a su vez, realizará dichas actividades a través de las Sub Gerencias Correspondientes, esto es, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos durante la elaboración del expediente técnico y durante la ejecución de la obra.



LA ENTIDAD PÚBLICA mediante la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos, tramitará y evaluará los pedidos de la EMPRESA PRIVADA FINANCIERA y las EMPRESAS EJECUTORAS (Elaboración de Expediente Técnico, y Ejecución de Obra) respecto a: i) Documentos de trabajo, ii) Reconocimiento de las variaciones en fase de ejecución, iii) avances y valorizaciones del proyecto, iv) suspensión del plazo de ejecución, v) ampliación de trabajos, vi) variaciones o modificaciones al monto total de inversión, vi) mayores y menores trabajos viii) culminación, recepción y liquidación final, ix) casos de resolución del convenio, x) u otros previstos en la Ley de Obras por Impuestos o su Reglamento o solicitados o reclamos por la EMPRESA FINANCIERA y las EMPRESAS EJECUTORAS. Cuando corresponda emitir la opinión respectiva para la autorización por el titular de LA ENTIDAD PÚBLICA será previa opinión de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, sobre dichos temas.



CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA SAC
LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL



De acuerdo con las Bases Integradas, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el distrito de Chilca, el 12 de diciembre del 2025.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE

FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA

Alcalde
ENTIDAD PUBLICA

EAXX CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA SAC

JUAN LUIS ESCALANTE LA TORRE
GERENTE GENERAL

ESCALANTE LA TORRE JUAN LUIS

Gerente General
EAXX CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A.C.

